

I.2.1. Acuerdo 1/CG 08-02-19 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Servicio de Control de la Universidad Autónoma de Madrid.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL SERVICIO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

La Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, determina en su artículo 82 que “las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquellas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales”; previsión sobre supervisión también recogida en el artículo 4.b) de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, modificados por el Decreto 94/2009, en desarrollo de la mencionada normativa, disponen en su artículo 110 la creación de una unidad administrativa para el desempeño de estas funciones de control, regulándose las mismas en el Título VI de las Bases de Ejecución Presupuestaria anuales.

Además de este marco normativo, la existencia e importancia de la actividad de control ha sido puesta de manifiesto en los informes que sobre Universidades Públicas ha emitido el Tribunal de Cuentas en 2008 y 2015, que recomiendan la necesidad de implantar unidades de control desarrolladas normativamente y dotadas de autonomía.

Por tanto, resulta conveniente proceder a la regulación de la actividad del Servicio de Control de la Universidad Autónoma de Madrid mediante la aprobación de un reglamento que desarrolle los preceptos previstos en la legislación presupuestaria, en materia de control financiero, en aras de su mayor eficacia.

El trabajo de auditoría no concluye hasta la toma de decisiones respecto a las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría, y por ello resulta conveniente introducir la figura de una Comisión de seguimiento, participando tanto en la planificación como en el seguimiento de la implantación de las recomendaciones.

TITULO I. Ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El control interno de la gestión económico-financiera de la Universidad Autónoma de Madrid se realizará en los términos establecidos en el presente Reglamento, con respecto al conjunto de la actividad financiera y sobre los actos con contenido económico que lo integran.

Este control se ejercerá respecto de la Universidad Autónoma de Madrid y de las demás entidades dependientes y/o participadas por ella, cualquiera que sea su forma y denominación jurídica.

TÍTULO II. Ejercicio del control en la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo 2. Objetivo.

1. El Servicio de Control de la Universidad Autónoma de Madrid tiene como objetivo verificar que la gestión económico-financiera de la Universidad Autónoma de Madrid y demás entidades dependientes y/o participadas por ella se ajusta a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia.

Así mismo, en el ejercicio de sus funciones, se promoverá la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión de la Universidad.

Artículo 3. Formas de ejercicio del control interno.

1. El control interno, referido en este Reglamento, se ejercerá mediante control financiero, por regla general, en un momento posterior a la conclusión de las actividades y operaciones revisadas. No obstante, cuando así se determine en el Plan de Actuaciones Anual, el control financiero se podrá realizar de forma a priori y de forma permanente en los entes, unidades, centros, estructuras y operaciones que en su caso se establezcan al efecto, en los términos y con el alcance que se determine en cada caso.
2. El control financiero se ejercerá mediante auditorías u otras técnicas de control, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en las normas de Auditoría que resulten aplicables.
3. Las auditorías consistirán en la comprobación de la actividad económica- financiera de las unidades o programas presupuestarios objeto de control, y se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto.

Artículo 4. Principios de ejercicio del control interno.

1. El Servicio de Control estará sometido en el ejercicio de sus funciones a los principios de autonomía funcional.
2. Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera, el Servicio, en el ejercicio de sus funciones, podrá recabar a través de los órganos del que dependa funcional y orgánicamente los asesoramientos jurídicos y los informes que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos, con independencia del medio que los soporte.

Artículo 5. Deberes del personal adscrito al Servicio de Control.

El personal que preste servicios en el Servicio de Control deberá guardar secreto con relación a los asuntos que conozca en el desempeño de sus funciones. Los datos e informes obtenidos en el ejercicio de control solo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo.

Artículo 6. Facultades del personal adscrito al Servicio de Control.

1. El personal que ejerza funciones de control tendrá acceso a cualquier expediente, archivo o documento con independencia de su soporte, previa puesta en conocimiento del superior jerárquico de la unidad correspondiente.

2. El personal de la Universidad Autónoma de Madrid y demás entidades dependientes y/o participadas por ella deberá prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de la realización del control, aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.

TITULO III. Del Plan Anual de Actuaciones e Informes de Control.

Artículo 7. Plan Anual de Actuaciones de Control.

1. La persona responsable del Servicio de Control elaborará, en el último trimestre de cada año, la propuesta anual de actuaciones de control a realizar. Para ello tendrá en cuenta las observaciones que emita la Comisión de seguimiento, en adelante la Comisión, cuyas observaciones se basarán, entre otras, en la planificación anual de áreas a revisar, el análisis del informe anual del año anterior y el semestral del ejercicio en curso emitidos por el Servicio de Control.
2. La propuesta del Plan Anual de Actuaciones incluirá una tabla de las áreas revisadas en años anteriores y un calendario estimativo de presentación de informes.
3. La propuesta del Plan de Actuaciones será presentada por el responsable del Servicio de Control para su aprobación por el Consejo Social en el último Pleno del año precedente.

Artículo 8. Informes de Control.

1. El resultado del control financiero realizado, así como del resto de las actuaciones recogidas en el Plan Anual de Actuaciones, se materializará en informes escritos donde se reflejarán el alcance y los objetivos, los hechos y las conclusiones y recomendaciones que se deduzcan de los mismos.
2. Los informes se tipifican en función de su contenido en:
 - Provisionales o definitivos: los emitidos como resultado de la revisión.
 - Informes de actividades (semestral y anual): los emitidos para su presentación al Consejo Social.
3. El informe provisional se remitirá al responsable del servicio o unidad revisada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule por escrito las alegaciones que estime oportunas.
4. El informe definitivo se realizará en base al informe provisional y las alegaciones recibidas. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo y forma establecidos para ello, el informe provisional se elevará a definitivo.

El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del Servicio de Control sobre ellas.

Estos informes serán remitidos por el Servicio de Control al responsable del servicio o unidad objeto de la revisión y al Gerente.

5. El informe de actividades del Servicio de Control contendrá los resultados más significativos de las actuaciones de control realizadas, así como una tabla de seguimiento de las recomendaciones de auditoría, tanto internas como externas, actualizada.

Los informes de actividades, semestral y anual, se presentarán respectivamente en el Pleno del Consejo Social en el mes de octubre y abril/mayo del año siguiente, recogiendo en el primero las actividades realizadas hasta el mes agosto y en el segundo la totalidad de las actuaciones del año al que se refiera.

Artículo 9. Seguimiento de recomendaciones.

El Servicio de Control llevará a cabo, dos veces al año, el seguimiento de la implantación efectiva de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría internos y externos y dará cuenta en los informes semestral y anual que presenta al Consejo Social.

TÍTULO IV. La Comisión de seguimiento.

Artículo 10. Objetivo.

La Comisión tiene como objetivos:

1. Proponer, en función del análisis de las incidencias detectadas por el Servicio de Control y las auditorías externas, las áreas objeto de revisión en el Plan de Actuaciones anual.
2. El seguimiento y la verificación de la implantación efectiva de las recomendaciones hechas en los informes elaborados por el Servicio de Control y la auditoría externa.

Artículo 11. Composición.

La Comisión estará integrada por:

- El presidente de la Comisión Económica del Consejo Social o la persona en quien delegue el Presidente del Consejo Social.
- El Gerente de la Universidad o persona en quien delegue.
- Un vocal nombrado por el Pleno del Consejo Social.
- La Secretaria del Consejo Social
- La persona responsable del Servicio de Control.

Cuando se estime necesario se invitará a los responsables de las áreas afectadas.

Artículo 12. Funcionamiento.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año o cuando así lo considere cualquiera de los miembros.

Como mínimo se reunirá:

1. Para analizar y proponer áreas de revisión a la vista de los informes de auditoría internos y externos, antes del mes de noviembre.
2. Para decidir sobre la implantación de las recomendaciones de auditorías internas y externas o motivar su no implantación, antes del mes septiembre.

Disposición Adicional. Potestad de acceso a documentación.

El Servicio de Control, en el ejercicio de sus funciones, podrá recabar los informes de auditoría externa o de fiscalización que hayan sido emitidos por auditores externos o Intervenciones estatales o autonómicas.

Disposición Final Primera.

Se faculta a la persona responsable del Servicio de Control, en el ámbito de sus competencias, para el establecimiento de las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, así como los correspondientes procedimientos y soportes documentales necesarios en la ejecución del trabajo.

Disposición Final Segunda.

El presente Reglamento ha de ser aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo Social, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.